



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

# **Estatutos de la Academia Mexicana de la Historia, Correspondiente de la Real de Madrid, A. C.**

### **FINES Y MEDIOS**

**Artículo Primero.-** La Academia Mexicana de la Historia, Correspondiente de la Real de Madrid, Asociación Civil, es una persona moral con fines no lucrativos que tiene su domicilio en la Ciudad de México.

**Artículo Segundo.-** Los fines de la Academia Mexicana de la Historia, Correspondiente de la Real de Madrid, Asociación Civil, son:

- I. Cultivar la historia en todos sus ramos.
- II. Ilustrar los diversos ramos de la historia mexicana y universal por medio de trabajos encaminados a promover la crítica y a esclarecer los hechos y su sentido.
- III. Fomentar y propagar el estudio de la historia patria.
- IV. Contribuir, por los medios que estén a su alcance, a la conservación del patrimonio de los museos y de los monumentos nacionales, y al estudio de éstos.
- V. Resolver las consultas que le hagan los particulares y las autoridades nacionales o extranjeras, pudiendo aceptar cualesquiera compensaciones que se le ofrezcan en razón de tales consultas.
- VI. Colaborar con la Real Academia de la Historia de Madrid y demás academias e institutos por medio de la correspondencia y recíproco auxilio, proporcionándoles cuantas noticias les sean pertinentes sobre la historia y sus ciencias auxiliares.
- VII. Ejecutar todos los actos que puedan resultar en bien de la historia de México, absteniéndose en lo absoluto de toda actividad o controversia religiosa o política.

**Artículo Tercero.-** Para cumplir sus fines, la Academia podrá:



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

- I. Celebrar sesiones privadas y públicas y organizar conferencias y congresos, y otras actividades similares.
- II. Adquirir documentos, libros y materiales históricos. Para este fin, se contempla el resguardo de los materiales bibliohemerográficos y afines que decida la Academia, los cuales integrarán el acervo de su Biblioteca “Atanasio G. Saravia”.
- III. Hacer o patrocinar las publicaciones periódicas o eventuales que considere pertinente, especialmente las Memorias de sus trabajos que incluyan un Anuario de Noticias.
- IV. Adquirir bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones y aplicar unos y otros a la consecución de sus fines.
- V. Emplear todos los demás medios lícitos que estime convenientes.

**Artículo Cuarto.-** La duración de la Asociación será indefinida.

**Artículo Quinto.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por las cuotas que aporten sus asociados.
- b) Por los subsidios y donativos, subvenciones o herencias y legados que la Asociación reciba.
- c) Por los bienes inmuebles, muebles, útiles y enseres propiedad de la Asociación.
- d) Por las participaciones que reciba de asociaciones y organismos nacionales y extranjeros.
- e) Por los recursos económicos que se obtengan mediante cursos, publicaciones o por cualquier otra actividad organizada por la Asociación, y
- f) En general por cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades, o de terceros, sean del sector público, social o privado.

La Academia Mexicana de la Historia, Correspondiente de la Real de Madrid, A.C., destinará sus activos incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, exclusivamente, a los fines propios de su objeto social. Asimismo, no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición tiene carácter de irrevocable.

**Artículo Sexto.-** Las actividades desarrolladas por la Academia Mexicana de la Historia, Correspondiente de la Real de Madrid, Asociación Civil, tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.

**Artículo Séptimo.-** No obstante su carácter de Correspondiente de la Real Academia de la Historia de Madrid, la Academia Mexicana es autónoma y ajena a toda cuestión política y acción de los gobiernos mexicano y español, y de sus relaciones diplomáticas.

### **DE LOS ACADÉMICOS**

**Artículo Octavo.-** La Academia constará de 30 individuos, 20 de ellos residentes en la capital de la República Mexicana y su área metropolitana y 10 domiciliados en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo Noveno.-** Se les designará académicos de número residentes y académicos de número foráneos, respectivamente. Su calidad será intransferible y vitalicia, y se acredita con la vena y el diploma que otorga esta Academia. El cambio de domicilio no altera la calidad de la designación original. Esto se observa para llenar las vacantes que ocurrieren.

**Artículo Décimo.-** Para ser académico de número se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, con más de diez años de residencia en el país, y tener méritos suficientes a juicio de la corporación.

**Artículo Décimo Primero.-** Los académicos de número que cumplan 80 años de edad o cuenten con una antigüedad mínima de 20 años, y hayan cumplido con los requerimientos señalados en los presentes Estatutos, podrán ser nombrados eméritos, con lo cual su sillón quedará vacante para ser ocupado por un nuevo académico de número. Los académicos eméritos podrán seguir asistiendo a las reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes, con derecho a voz, lo que incluye dar respuesta a discursos de ingreso. Se les otorgará un diploma en el que se señalará el número y las fechas de ocupación de su correspondiente sillón.

**Artículo Décimo Segundo.-** La Academia podrá nombrar los corresponsales que estime conveniente dentro o fuera de la República Mexicana, sin que éstos tengan carácter de



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

académicos de número. Para tal efecto se les otorgará un diploma, previa la aceptación del agraciado.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los académicos de número se comprometen a asistir a 60% de las sesiones ordinarias durante el año, de manera presencial o virtual, participar en los ciclos de conferencias, diplomados o congresos y colaborar por lo menos una vez cada cinco años, en las *Memorias de la Academia* o en alguna publicación de la institución. En caso de ausencia por viajes o cuestiones de salud, deberán notificarlo al Secretario. Los académicos de número, los eméritos y los corresponsales tendrán derecho de proponer lo que a su juicio convenga a los fines de la Academia y se comprometen a contribuir a la buena marcha de la institución. Ninguno de ellos tiene derecho al haber social de la Academia.

### **DE LA ELECCIÓN DE ACADÉMICOS**

**Artículo Décimo Cuarto.-** Ocurrirán vacantes por fallecimiento, emeritazgo, renuncia, insubsistencia de elección y exclusión.

**Artículo Décimo Quinto.-** Se cubrirán las vacantes de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Los candidatos deberán llenar los requisitos del Artículo Décimo.
- II. Las propuestas de candidatos serán hechas por escrito y firmadas por dos académicos y no más. En ellas se señalarán los méritos del candidato, la propuesta deberá ser acompañada del *curriculum vitae* y de su bibliografía. Se adjuntará carta del candidato, aceptando su designación en caso de resultar electo, y su protesta de cumplir con las responsabilidades y la dignidad del cargo de académico.
- III. A las sesiones en que deban leerse propuestas para cubrir vacantes y a las que se señalen para elecciones, el Secretario citará por escrito y con expresión de esos hechos a todos los académicos de número, residentes y foráneos.
- IV. El texto de las propuestas será leído íntegramente por el Secretario.
- V. La elección se hará en votación secreta, por mayoría de votos.
- VI. Para llevar a cabo la elección de candidatos a académicos de número, se citará a una junta extraordinaria en que se exprese puntualmente el sillón vacante y el o los



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)

Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

candidatos propuestos para él. Para realizar la elección se requerirá de la presencia de 10 académicos como mínimo. Resultará electo el que obtuviere la mayoría de votos de los presentes, si se tratara de varios candidatos, o bien obtuviere 50% más uno de los presentes en caso de ser un solo candidato. Si no se reuniesen diez académicos, se citará para otro día especificando también el objeto de la sesión y, en tal ocasión, bastando el quórum de una sesión ordinaria, que es de cinco. Se considerará electo al que obtuviere la mayoría, pero en este caso contando los votos presentes y los enviados por escrito, que sólo se contarán en la segunda convocatoria. Los votos escritos, para ser válidos, deberán ser firmados y enviados por correo postal o electrónico. En este caso, deberá constar la firma autógrafa digitalizada. El Secretario dará abiertamente cuenta de ellos y éstos se anexarán al acta correspondiente. También en este caso, si se trata de un solo candidato, será electo sólo si alcanza 50% más uno de los votos computados.

- VII. Si del escrutinio no resultare mayoría, se hará segunda votación. Si en ella tampoco se obtuviere, se tomará el voto del Director como de calidad.
- VIII. En caso de que las vacantes fueren varias, podrán proveerse en la misma sesión, pero en votaciones por separado.
- IX. Si dos o más académicos fueren electos en una misma sesión, su antigüedad se computará conforme al orden de su elección.
- X. El Secretario hará constar en el acta de la sesión respectiva el número de votos obtenidos por cada candidato; y comunicará de inmediato, por escrito, su elección al nuevo académico.
- XI. Asimismo, el Secretario comunicará a la Real Academia de la Historia de Madrid la elección del nuevo académico para que ésta tome nota y envíe el diploma que lo acredite como académico correspondiente de aquélla.

**Artículo Décimo Sexto.-** El académico nuevamente electo deberá presentar su discurso de admisión dentro de los seis meses siguientes, a partir de la notificación oficial de su elección. Si por alguna causa no lo hiciese, se le concederá un nuevo plazo improrrogable de tres meses; venciendo el cual, si no ha cumplido con ese requisito indispensable, se declarará insubsistente la elección, y nuevamente vacante la plaza; salvo caso de impedimento legítimo y notorio a juicio de la Academia.

**Artículo Décimo Séptimo.-** El académico de nuevo ingreso podrá elegir libremente el tema de su discurso de admisión, que será inédito, y escoger al académico que habrá de contestarle, lo cual



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

hará saber al Director o al Secretario de la Academia; y enviará una copia de su discurso y otra a la persona que haya aceptado responderle.

**Artículo Décimo Octavo.-** El Director, o el Secretario por encargo de aquél, notificará por escrito al académico de nuevo ingreso y al que habrá de contestarle, la fecha en que deberán leer sus discursos, lo cual será en sesión pública y solemne bajo la presidencia del Director.

**Artículo Décimo Noveno.-** Terminadas las lecturas, el Director o quien presida la sesión, dará al nuevo académico la bienvenida, le entregará el diploma respectivo y le pondrá la venera que en vida perteneciera a su antecesor.

**Artículo Vigésimo.-** Cada académico poseerá una de las treinta veneras de plata troquelada y dorada, con el escudo de la Real Academia de Madrid en el anverso y el número progresivo correspondiente del 1 al 30 en el reverso.

Las veneras son propiedad de la Academia y por tanto de uso temporal de los académicos que las poseen, y deberán ser devueltas en caso de fallecimiento, renuncia, emeritazgo o exclusión.

**Artículo Vigésimo Primero.-** La Junta de académicos podrá excluir a los académicos que en un lapso de tres años no hayan participado en las actividades de la Academia establecidas en el artículo 13° de los presentes Estatutos, en sesión extraordinaria según lo señalado en los artículos 26°, 27° y 28° del mismo.

### **DE LA JUNTA DE ACADÉMICOS**

**Artículo Vigésimo Segundo.-** El poder supremo de la Academia reside en la Junta de Académicos, debidamente instalada. Habrá una Mesa Directiva con carácter de órgano ejecutivo.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Las sesiones de la Junta son ordinarias o extraordinarias. Estas últimas pueden ser privadas o públicas y solemnes cuando la Junta lo acuerde, o se siga con lo establecido por la costumbre.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Las sesiones de la Junta se celebrarán el día señalado con anticipación por el Secretario, previa consulta del Director, con el número de académicos que se presentare, siempre que no sea menor de cinco. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Director tendrá voto de calidad.



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

**Artículo Vigésimo Quinto.-** En las sesiones ordinarias la Junta se ocupará de todos los asuntos no reservados a las sesiones extraordinarias y, en su caso, se hará la presentación y discusión de trabajos de los académicos.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por acuerdo de la Junta, tomado en sesión ordinaria, o bien de su Director, o a petición escrita de tres de sus individuos, especificándose en los citatorios el asunto de la sesión.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Compete a las sesiones extraordinarias resolver acerca de:

- I. Designación de académicos.
- II. Designación de eméritos.
- III. Exclusión de académicos.
- IV. Suplencia del Director.
- V. Elección de cargos a la Mesa Directiva.
- VI. Revocación de esos cargos antes de su término.
- VII. Renuncia de la Academia a la Real de Madrid.
- VIII. Reforma de los Estatutos.
- IX. Disolución de la Academia.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Para ocuparse de los asuntos referentes a los incisos I, II y III del artículo anterior, el *quórum* de la sesión extraordinaria deberá ser de 10 académicos presentes, residentes y foráneos, y se resolverá por mayoría de votos. De no reunirse ese *quórum* se hará una segunda convocatoria para otro día y entonces se resolverá con los presentes.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Para ocuparse de los asuntos referentes a los incisos IV, V, VI, VII, VIII y IX del Artículo 27°, el *quórum* de la sesión extraordinaria deberá ser de 10 académicos presentes, residentes o foráneos, y se resolverá por mayoría de dos tercios de los asistentes. De no reunirse ese *quórum*, se hará una segunda convocatoria para otro día, en cuyo caso se resolverá el punto con 10 votos positivos, computando los presentes y los que se hubieren enviado por escrito.



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

**Artículo Trigésimo.-** Cuando el Secretario no pudiere concurrir a alguna sesión, enviará al Director el acta de la sesión precedente y los documentos de los que tendría que dar cuenta y el Director, al abrir la sesión, designará al Censor, y en su ausencia al Tesorero, para que en la misma desempeñe la Secretaría.

### **DE LA MESA DIRECTIVA**

**Artículo Trigésimo Primero.-** La Mesa Directiva estará compuesta por un Director, un Secretario, un Censor y un Tesorero, electos por la Junta de Académicos. La duración de esos cargos será de tres años. Para su elección o revocación se observará en lo conducente lo dispuesto en los Artículos 26°, 27° y 29°, y el voto será secreto.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** El Director es el representante nato de la Academia, y sus atribuciones son:

- I. La dirección de las actividades de la Academia en su régimen externo relativo a su administración, y a su representación en juicio y fuera de juicio; al efecto tendrá las facultades más amplias de apoderado general para actos de administración, autorización de gastos, para ejercer actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran cláusula particular conforme a la Ley, aplicable al Distrito Federal, así como para otorgar y revocar poderes y suscribir toda clase de títulos de crédito. Para tales efectos podrá el Director comisionar a alguno, o algunos, de los académicos.
- II. Presidir las sesiones de la Academia y tener voto de calidad en ellas; en su defecto presidirá el académico de número más antiguo de los presentes, contada su antigüedad a partir de su elección.  
Quien presida la sesión, sólo cederá la presidencia a la persona del primer magistrado de la nación.
- III. Señalar las fechas para las sesiones extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26°.
- IV. Nombrar delegados o representantes de la Academia a congresos, seminarios, reuniones culturales, comisiones académicas y ceremonias.





## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)

Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

- V. Ejercer otras facultades que la Junta de Académicos le confiera en sus acuerdos y las demás que señalan estos Estatutos, especialmente en sus Artículos 22°, 23°, 24°, 25° y 26°.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** El Director tiene la obligación de dar cuenta a la Junta de Académicos de sus gestiones de administración y representación.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** El Secretario es custodio del Archivo de la Academia, autorizará las actas de las sesiones y será el encargado general de los trámites para el funcionamiento de la institución.

Son atribuciones suyas, además:

- I. Fungir como secretario de las sesiones.
- II. Citar a las sesiones ordinarias en los términos del Artículo 24°.
- III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y de los asuntos que se presenten, y levantar las actas de las sesiones de la Academia.
- IV. Guardar los diplomas y veneras hasta el momento en que deban otorgarse.
- V. Pedir las veneras a los deudos de los académicos que fallecieron, a los académicos eméritos y quienes hayan sido excluidos de la asociación, y conservarlas hasta su entrega al individuo que corresponda.
- VI. Cuidar la impresión, canje, distribución y venta de las publicaciones, auxiliado por quienes se designen para ese efecto.
- VII. Vigilar y cuidar el orden y conservación de las propiedades muebles e inmuebles de la Academia, para su mejor uso y disfrute.
- VIII. Llevar el Libro de Registro de los académicos. En éste se asentarán:
  - a) El número que corresponde a cada sitial y venera, con expresión de su calidad de residente, foráneo o emérito.
  - b) Las fechas de elección de los académicos, de su recepción solemne, de su renuncia, emeritazgo, exclusión y fallecimiento.



**ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA  
CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

c) Lugar y fecha de nacimiento de los académicos.

d) La firma del académico de número, que servirá de constancia de recibo de la venera.

IX. Los demás que le señalen estos Estatutos, especialmente en sus Artículos 15º, fracciones X y XI, y Artículo 18º.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** Al Censor corresponde velar por la observancia de estos Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta de Académicos, y especialmente cuidar que se mantenga al día el Libro de Registro de los académicos. Sustituirá al Secretario en los términos del Artículo 34º.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** El Tesorero es responsable de los fondos y de los valores pertenecientes a la Academia. Son atribuciones y obligaciones suyas:

- I. Recaudar cualesquiera cantidades que correspondan a la Academia.
- II. Hacer por orden del Director los pagos que éste acuerde.
- III. Llevar cuenta y razón de los bienes de la Academia.
- IV. Dar cuenta, en las sesiones ordinarias de la Junta de Académicos, del fondo bancario y de los gastos verificados.
- V. Sustituir al Secretario en los términos del Artículo 34º.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** En caso de falta del Director por fallecimiento, renuncia, revocación o ausencia, o incapacidad durante más de seis meses, lo suplirá el académico más antiguo; salvo que la Junta de Académicos, en sesión extraordinaria, encomiende esa suplencia a algún otro académico, en cuyo caso el primero tendrá el título de Director *ad honorem*. La suplencia cesará cuando el Director reanude sus funciones, o al término de su período de tres años.



## **ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, A.C.**

Plaza Carlos Pacheco N° 21 - Col, Centro – Del Cuauhtémoc  
C.P. 06070 México D. F. Tel / Fax: 5521- 9653 - Tel.: 55-18-27-08

E-mail: [acadmxhistoria@gmail.com](mailto:acadmxhistoria@gmail.com)  
Pág. Web: [www.acadmexhistoria.org.mx](http://www.acadmexhistoria.org.mx)

**Artículo Trigésimo Octavo.-** Para suplir los cargos de Secretario, Censor y Tesorero, por su falta en los términos del artículo anterior, el Director designará al sustituto, hasta que el titular reanude sus funciones o hasta el término de su período.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** La Academia se disolverá por acuerdo de la Junta de Académicos, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 29° de los presentes Estatutos.

**Artículo Cuadragésimo.-** Al momento de su liquidación por disolución, la Academia Mexicana de la Historia, Correspondiente de la Real de Madrid, A. C., destinará la totalidad de su patrimonio, como lo establece el Artículo 97° fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a una o más entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la referida Ley, que tengan su inscripción vigente en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil o, en su caso, en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal. Lo estipulado en la presente disposición tiene carácter de irrevocable.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se decidirá por mayoría de votos de los académicos presentes en la sesión en que se discuta.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** La modificación de estos Estatutos queda reservada a sesión extraordinaria de la Junta de Académicos, de acuerdo con lo asentado en los Artículos 26°, 27° y 29°.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Los asociados extranjeros actuales o futuros se obligan, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Los derechos que adquieren en la Asociación;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación; y
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.